

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON		
Fecha/hora gestión	24/02/2025 13:50	Fecha/hora resolución	24/02/2025 13:52
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000343
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2025XE-000045-0000400001	Nombre Institución	Instituto Costarricense de Electricidad
Descripción del procedimiento	Licitación Abreviada para la adquisición del "Servicio para el Manejo y Control de Plagas en Edificios ICE		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000195	12/02/2025 16:51	JOHNNY GARZA ROJAS	FUMIGADORA FULMINEX SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por el tipo de procedin

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

I.- Que el doce de febrero de dos mil veinticinco, la empresa Fumigadora Fulminex Sociedad Anónima presentó ante esta Contraloría General recurso de objeción en contra del pliego de condiciones del Procedimiento Especial 2025XE-000045-0000400001, para el manejo y control de plagas en edificios, promovido por el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE).

II.- Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

I.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD Y LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL PARA CONOCER EL RECURSO INTERPUESTO.

Mediante el voto de la Sala Constitucional 2024-022483 de las 12 horas del 7 de agosto de 2024 (comunicado en el Boletín Judicial 156 del 26 de agosto de 2024), se declaró parcialmente con lugar una acción de inconstitucionalidad, con lo cual se procedió a anular por inconstitucional el inciso c) del artículo 153 de la Ley General de Contratación Pública, que derogaba los artículos 12, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, 8660; de manera tal que en lo que respecta a la aplicación al ICE y sus empresas. En este sentido, el voto de la Sala Constitucional mencionado recobró la vigencia del régimen recursivo contenido en la Ley 8660. Específicamente, la Sala resolvió lo siguiente: "(...) se declara parcialmente con lugar la acción y, en consecuencia, se anula por inconstitucional el artículo 135 inciso c) de la Ley 9986 del 27 de mayo de 2021, Ley General de Contratación Pública. Respecto de los artículos 1, 2, 68, 69 y 70 de la misma ley, se declara que son inconstitucionales en cuanto a su aplicación al Instituto Costarricense de Electricidad. Sobre el artículo 134 inciso d) de la Ley 9986 se declara sin lugar la acción (...) Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la disposición anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 párrafo 2 de la Ley que rige esta Jurisdicción, se dimensionan los efectos de esta declaratoria de forma que recobran su vigencia los artículos 12, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley 8660, Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, de 8 de agosto de 2008, derogados por el artículo 135 inciso c) de la Ley 9986. Respecto del artículo 20 la supletoriedad debe entenderse referida a la Ley General de Contratación Pública (...)"

A partir de lo anterior, este órgano contralor dimensionó lo resuelto por la Sala Constitucional en torno a su competencia y en la resolución R-DCP-SICOP-01430-2024 de las 13:48 horas del 16 de setiembre de 2024, determinó que cuenta con la potestad de conocer las impugnaciones del pliego de condiciones y del acto final en los procedimientos de contratación del ICE y sus empresas, a partir de la publicación en el Boletín Judicial de la resolución de la Sala Constitucional. En este sentido, en la resolución precitada concluyó que todos aquellos procedimientos cuya decisión inicial se emitió previo al 26 de agosto de 2024, por ser esta la fecha en la que se publicó en el Boletín Judicial la resolución de la Sala, se rigen por la LGCP y su Reglamento; mientras que los concursos cuya decisión inicial se emitió posterior al 26 de agosto de 2024, se rigen por la Ley 8660.

Concretamente, en la resolución R-DCP-SICOP-01430-2024 se indicó: "(...) bajo los principios de igualdad, eficiencia, transparencia, seguridad jurídica y buena fe objetiva, resulta lógico que los procedimientos que hayan iniciado con la Ley 9986 al momento de la publicación de la parte dispositiva del voto de referencia en el Boletín Judicial, concluyan con dicha Ley 9986; de manera que los que no hayan iniciado a ese momento, se tramiten con fundamento en la Ley 8660. En consecuencia, tanto para la interposición de recursos de objeción como de impugnación del acto final habrán de aplicarse las reglas previstas en la Ley General de Contratación Pública, para aquellos concursos cuya decisión inicial se haya tramitado previo a la publicación de lo resuelto por la Sala Constitucional en el Boletín Judicial. Lo anterior resulta importante, pues dicha precisión se orienta en primer lugar, a poner en conocimiento de manera previa y clara cuáles van a ser las normas bajo las cuales se va a regir el concurso, y en segundo lugar, que la Administración que realice el procedimiento no desconozca la normativa, aplicándola de manera igualitaria entre todas las partes. Conforme a lo expuesto, para efectos del régimen recursivo aplicable para un procedimiento cuya decisión inicial haya sido anterior a la publicación de lo resuelto por la Sala Constitucional en el Boletín Judicial, se deberán de observar necesariamente las reglas dispuestas en los capítulos I, II y III del Título IV de la Ley General de Contratación Pública, así como los capítulos I, II y III del Título IV del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública".

Contextualizado lo anterior, resulta ahora necesario determinar cuál es el régimen recursivo aplicable en el caso concreto y con ello delimitar la competencia de este órgano contralor para conocer la impugnación presentada por la empresa recurrente. Para ello, se debe partir por indicar que según se visualiza en el expediente del concurso, la Administración emitió la decisión inicial el 13 de diciembre de 2024 (Apartado "1. Información de solicitud de contratación", sección "Fecha y hora de la solicitud), por lo tanto, al haberse emitido la decisión inicial en fecha posterior a la publicación en el Boletín Judicial del voto citado, el caso bajo análisis le resulta aplicable la Ley 8660 y el Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 35148-MINAET y sus reformas.

Ahora bien, de acuerdo con lo indicado en el artículo 26 de la Ley 8660 y los numerales 148 y 150 del Reglamento precitado, este órgano contralor ostenta competencia para conocer los recursos de objeción únicamente cuando el ICE promueva licitaciones públicas, siendo competente la Administración para conocer las objeciones que se interpongan en casos de licitaciones abreviadas. Lo anterior es importante, ya que en el caso particular se visualiza que el ICE promovió una licitación abreviada (Apartado "2. Información de Pliego de condiciones", sección "1. Información general"). De esta forma, frente a lo establecido en los numerales precitados, este órgano contralor no ostenta la competencia para conocer de la impugnación interpuesta, por lo que se **rechaza de plano** por inadmisibles, ya que el procedimiento promovido corresponde a una licitación abreviada.

6. Aprobaciones

Encargado	DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/02/2025 13:52	Vigencia certificado	03/03/2023 08:57 - 02/03/2027 08:57
DN Certificado	CN=DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DIEGO ALONSO, SURNAME=ARIAS ZELEDON, SERIALNUMBER=CPF-01-1414-0660		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	27/02/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00320-2025	Fecha notificación	24/02/2025 13:52

